

REF.: APRUEBA TRATO DIRECTO Y CONTRATO

RESOLUCIÓN EXENTA N°256

SANTIAGO, 23 de abril del 2024

VISTOS:

La Ley N°21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N°35 de 2017 el D.F.L. N°5.200, de 1929, ambos del Ministerio de Educación; el D.S. N°2 de fecha 13 de enero de 2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que nombra Directora Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N°7, de 2019 de la Contraloría General de la República; el artículo 8°, letra g), de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el artículo 10° N°7, letra l) del D.S. 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886; la Ley N°19.799 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, la Resolución Exenta N°1087 de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante licitación pública ID N° 1191449-6-LE24 se licitó el servicio “**REENCUADERNACIÓN Y RESTAURACIÓN DE ENCUADERNACIONES CON DOCUMENTACIÓN DE ARCHIVOS**”, para el Sistema Nacional de Archivos, dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
2. Que, a dicha licitación se presentó (1) una oferta, del oferente señor José Carlos Aravena Báez, RUT [REDACTED], quedando la propuesta como inadmisibles por no presentar una metodología de trabajo, requisito obligatorio solicitado en el numeral 6.5.3 de las Bases de licitación.
3. Que, se declaró inadmisibles la oferta y desierto la indicada licitación mediante Resolución Exenta N°195, de fecha 19 de marzo de 2024, por no existir oferente susceptible de ser evaluado y, por tanto, adjudicado.
4. Que, el Archivo Nacional de Chile, tiene como una de sus funciones principales, preservar el patrimonio documental público y privado del país, de acuerdo a las normas y estándares archivísticos de vanguardia, para ponerlo al servicio del Estado y de los ciudadanos, garantizando así el acceso a la información pública, en dicho marco el Archivo Nacional de Chile, ha contratado el servicio de reencuadernación de documentos patrimoniales de archivos, de forma regular debido a la necesidad existente en el acervo.
5. Que, dado lo anterior, para el Archivo Nacional y de acuerdo a la planificación de la Unidad de Conservación del Archivo Nacional para el año 2024, la ejecución del contrato de encuadernación, es una línea de trabajo técnico fundamental para la preservación del acervo, siendo imprescindible realizar el Servicio de “REENCUADERNACIÓN Y RESTAURACIÓN DE ENCUADERNACIONES CON DOCUMENTACIÓN DE ARCHIVOS”, razón por la cual se solicitó al Contratista José Carlos Aravena Baez, RUT [REDACTED], una propuesta técnica y económica para el servicio señalado, cuyo costo es de \$7.683.327.- (siete millones seiscientos ochenta y tres mil trescientos veintisiete pesos), IVA incluido.
6. Que, conforme a lo señalado en el Informe Técnico de la Jefa de la Unidad de Conservación del Archivo Nacional de Chile, el que debidamente firmado se adjunta a la presente Resolución, se estima imprescindible la contratación del Servicio de “REENCUADERNACIÓN Y RESTAURACIÓN DE ENCUADERNACIONES CON DOCUMENTACIÓN DE ARCHIVOS”, para el Archivo Nacional de Chile.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** la contratación mediante Trato Directo el servicio de “**REENCUADERNACIÓN Y RESTAURACIÓN DE ENCUADERNACIONES CON DOCUMENTACIÓN DE ARCHIVOS**”, al Contratista José Carlos Aravena Baez, RUT N° [REDACTED] por la suma de \$7.683.327.- (siete millones seiscientos ochenta y tres mil trescientos veintisiete pesos), IVA incluido, según cotización que se adjunta a la presente resolución.
2. **APRUÉBASE** el contrato suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y el Contratista José Carlos Aravena Baez, RUT N° [REDACTED], cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

CONTRATO

“REENCUADERNACIÓN Y RESTAURACIÓN DE ENCUADERNACIONES CON DOCUMENTACIÓN DE

ARCHIVOS”ENTRE

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO
CULTURAL

Y

JOSE CARLOS ARAVENA BAEZ

En Santiago de Chile, comparecen: por una parte el SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, RUT N° 60.905.000-4, en adelante e indistintamente el “Serpat”, representado por la Directora del Sistema Nacional de Archivos, dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, doña Emma de Ramón Acevedo, Chilena, cédula nacional de identidad N° 8.235.037-3, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 651, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y por la otra parte, don José Carlos Aravena Baez, cédula nacional de Identidad N° [REDACTED], en adelante e indistintamente “el Contratista”, domiciliado en calle [REDACTED], comuna de [REDACTED], ciudad de Santiago, Región Metropolitana, Chile; quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES DEL CONTRATO: Mediante licitación pública ID 1191449-6-LE24, el Serpat licitó los servicios de “REENCUADERNACIÓN Y RESTAURACIÓN DE ENCUADERNACIONES CON DOCUMENTACIÓN DE ARCHIVOS”, cuya única oferta recibida fue declarada inadmisibles y declarada desierta con la Resolución N°195/2024 del Sistema Nacional de Archivos.

Que el Archivo Nacional requiere la contratación del señor Carlos Aravena Baez, cédula nacional de Identidad N° [REDACTED], para la ejecución de los servicios de “REENCUADERNACIÓN Y RESTAURACIÓN DE ENCUADERNACIONES CON DOCUMENTACIÓN DE ARCHIVOS”.

SEGUNDO. DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato la propuesta técnica y la cotización entregada por el Contratista, que asciende al monto total de \$7.683.327.- (siete millones seiscientos ochenta y tres mil trescientos veintisiete pesos), IVA incluido.

TERCERO. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Por el presente acto el Contratista se obliga a ejecutar los servicios de “REENCUADERNACIÓN Y RESTAURACIÓN DE ENCUADERNACIONES CON DOCUMENTACIÓN DE ARCHIVOS”, conforme a lo establecido en el número 4 de las Bases Técnicas de la licitación ID 1191449-6-LE24.

El Contratista declara haber estudiado la concordancia entre todos los antecedentes para ejecutar los servicios, sus detalles y hacer entrega del servicio solicitado.

CUARTO. PLAZO DEL CONTRATO Y RENOVACIÓN: El contrato tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2024.

Sólo por razones fundadas debidamente calificadas por el Serpat, se podrá ampliar el plazo de vigencia del contrato, ante lo cual el Contratista deberá ampliar el plazo de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

Dada la especial naturaleza de los servicios requeridos, ya que la conservación permite alcanzar la misión de preservar el acervo del Archivo Nacional, para entregar acceso a la información pública contenida, debido a la alta demanda de consulta de la documentación, en constante crecimiento, debe ser un servicio permanente y continuo en el Archivo Nacional. Por esta razón y mediante resolución fundada, se podrá renovar por 1 período, de hasta 12 meses, siendo facultativo para el Serpat la autorización de la renovación y la determinación del plazo, según el análisis de gestión del contrato, evaluación del proveedor, valores de mercado y disponibilidad presupuestaria. De renovarse el contrato, el proveedor deberá hacer entrega de una nueva Garantía de Fiel Cumplimiento.

En este caso, el precio se reajustará de acuerdo al porcentaje de variación experimentado por el IPC del período de vigencia del contrato anterior, en base a la información dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadísticas, a la fecha de la resolución que aprueba la renovación del contrato.

QUINTO. PRECIO: Por los servicios señalados, el Serpat se obliga a pagar al Contratista la suma de \$7.683.327.- (siete millones seiscientos ochenta y tres mil trescientos veintisiete pesos), IVA incluido.

SEXTO. FORMA DE PAGO: El Serpat procederá a efectuar el pago en forma mensual y según el porcentaje (%) de avance de los servicios solicitados con recepción conforme dentro del mes a pagar.

Cada pago se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios. Se deja expresa constancia que este será pagado una vez recibido conforme los servicios, lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe por la Unidad Técnica a cargo y/o del responsable de coordinar el proyecto. En cada estado de pago deberá acompañarse un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales y previsionales vigente (F30 y F30-1), emitido por la Inspección del Trabajo (si correspondiere).

El documento tributario deberá ser extendido a nombre de:

Razón Social : Archivo Nacional
RUT : 60.905.006-3
Giro : Cultura
Domicilio : Miraflores N 50, Santiago

SÉPTIMO. AUMENTO Y/O DISMINUCIÓN DE SERVICIOS: En caso de ser necesario, mediante resolución fundada y habiendo disponibilidad presupuestaria, el Serpat podrá aumentar o disminuir los servicios contratados y consecuentemente el monto del contrato, debiendo aumentarse y/o disminuirse, según proceda, el monto y la vigencia de las garantías. En relación al aumento señalado, este no podrá ser superior a un 30% del valor del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que el monto del contrato más el aumento del mismo, no podrá superar el monto del rango de la licitación.

OCTAVO. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por el presente acto el Contratista entrega al Serpat una garantía consistente en un Vale a la Vista N°8341349 del Banco Estado pagadero a la vista, sin intereses, expresado en pesos, por un monto total de \$786.333.- (setecientos ochenta y seis mil pesos trescientos treinta y tres pesos), que equivale al 10% del monto contratado, emitida a la orden del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

La Unidad de Administración y Finanzas del Archivo Nacional será la responsable de recibir y custodiar la garantía señalada.

El Serpat devolverá la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, una vez transcurridos 90 días contados desde el término del contrato, y habiéndose presentado por la Contratista un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, emitido por la Dirección del Trabajo. Para ello, la Unidad Técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.

En caso de renovación de contrato, la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato será devuelta contrala entrega de la nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento por el segundo período del contrato.

NOVENO. SUBCONTRATACIÓN: El Contratista podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato, sin perjuicio que la responsabilidad del cumplimiento del mismo permanecerá en la Contratista. Tales relaciones laborales se regirán por lo establecido en la Ley N° 20.123 sobre subcontratación.

DÉCIMO. PROHIBICION DE CESION DEL CONTRATO: En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe al Contratista ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo.

Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

DÉCIMO PRIMERO MULTAS: El Serpat aplicará las siguientes multas:

- a) 0.5 UF por cada día corrido de atraso en la entrega del informe mensual, con un tope de 15 días corridos.
- b) 3 UF cuando el adjudicatario no cumpla con la aplicación de las normas de encuadernación del Archivo Nacional, con tope de una multa.

La parte proveedora podrá reclamar, ante el Serpat, de los hechos que constituyen los cargos imputados y comunicados dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la infracción. El Serpat resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el proveedor en forma total o parcial, o bien, la rechazará aplicando la multa respectiva mediante una resolución fundada que así lo disponga, y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente.

Conforme con lo anterior, no habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el Serpat aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente a la multa mediante documento comercial, el que deberá ser a la vista, irrevocable y nominativo. Si no lo hiciera, el Serpat podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el Serpat podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886.

Asimismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, transcurrido el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá a el Serpat dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al Serpat, o bien ella solicita el retraso.

DÉCIMO SEGUNDO. NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato no implica vínculo laboral alguno entre el Contratista con el Serpat, ni dependencia, ni sujeción de horario. En consecuencia, el Contratista es el exclusivo empleador del personal que se destine al cumplimiento de las obligaciones del mismo, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas vigentes del país de origen, si correspondiere y el Serpat no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal.

DÉCIMO TERCERO. CONFIDENCIALIDAD: El Contratista deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte del Contratista, durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al Serpat a entablar las acciones judiciales que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

DÉCIMO CUARTO. TÉRMINO DEL CONTRATO: Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 77 del D.S. N° 250 de 2004, Reglamento de la Ley N°19.886. En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos:

- a. Cuando el Contratista no cumpla por segunda vez con la entrega mensual comprometida en su carta Gantt.
- b. Cuando el Contratista demore más de 15 días corridos en la entrega de los informes mensuales de avance, respecto del plazo señalado en las bases técnicas.
- c. Cuando el Contratista cambie por segunda vez al personal señalado en la oferta, sin la autorización de la Unidad Técnica a cargo y se haya aplicado una multa por esta misma causal.
- d. Cuando el Contratista incumpla por segunda vez, la aplicación de las normas y procedimientos establecida y acordada entre el proveedor y la Unidad Técnica a cargo, y se le haya aplicado una multa por esta misma causal.

Asimismo, el Serpat podrá poner término anticipadamente al Contrato en los otros términos señalados en el número 17 de las bases de licitación anteriormente citadas.

DÉCIMO QUINTO. MODIFICACIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES: Conforme con lo

dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N°19.886, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, la modificación de las condiciones contractuales pactadas originalmente, siempre y cuando exista alguna causal de caso fortuito o fuerza mayor que impida o haga imposible el debido suministro de bienes muebles o la correcta prestación del servicio contratado, lo que deberá ser calificado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a quien corresponderá ponderar si

existen hechos que puedan servir de fundamento para la modificación mediante acuerdo de voluntades (aplica dictamen N°11.392, de 2019). Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 12 sobre "Posibilidad de aumento y disminución de los serviciosy servicios complementarios", cuya procedencia estará sujeta a lo indicado allí.

Déjese expresamente establecido que, para que opere este específico tipo de modificación contractual, se requerirá necesariamente el consentimiento de ambas partes, lo que deberá constar en la suscripción de un Anexo modificatorio del contrato. Asimismo, y conforme con la normativa legal aplicable y lo resuelto por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, no resultará pertinente la modificación de un contrato por mutuo acuerdo, cuando ello conlleve evitar que el Contratista incumplidor asuma las consecuencias que se derivan de su actuar (aplica criterio contenido en los dictámenes N°4.858 de 2019, N°7.958, de 2017, y N°s.39.361 y 63.020, ambos de 2013).

Serán principios rectores de este tipo de modificación contractual, el de estricta sujeción a las bases y el de igualdad de los oferentes, los que no podrán alterarse sustancialmente.

DÉCIMO SEXTO. COMPETENCIA: Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO. EJEMPLARES: Este Contrato se extiende en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del Contratista y tres ejemplares para el Serpat.

DÉCIMO OCTAVO. PERSONERÍAS: La personería de doña Emma de Ramón Acevedo, para actuar en representación del Serpat consta en la Resolución Exenta N° 1087/2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

FIRMARON: EMMA DE RAMÓN ACEVEDO, DIRECTORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DON JOSÉ CARLOS ARAVENA BAEZ.

3.- IMPÚTESE el gasto que demanda la presente resolución, ascendente a la suma total de \$7.683.327.- (siete millones seiscientos ochenta y tres mil trescientos veintisiete pesos), IVA incluido, con cargo al Subtítulo 22, Ítem 07, Asignación 003, del presupuesto del Sistema Nacional de Archivos, dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, aprobado para el año 2024.

4.- PUBLÍQUESE la presente resolución y el contrato en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl dentro del plazo de 24 horas siguientes a su emisión.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**

**EMMA DE REMÓN ACEVEDO
DIRECTORA
SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



DMF/YDL/EDRA/NRM/PMS/MEV/lad/mrr

Distribución:

- Sistema Nacional de Archivos
- Unidad de Administración y Finanzas-SINAR.
- Oficina de Partes y Gestor Documental-SINAR.